

basta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Tarragona, a 21 de diciembre de 1981.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.—23-A.

#### TOLOSA

##### Edicto

Don Iñigo Malcorra Altuna, Juez de Primera Instancia sustituto de la villa de Tolosa y su partido,

Por el presente edicto hace saber: Que ante este Juzgado, y con el número 1.560 de 1979, autos de juicio ejecutivo a instancia de «Banco de Bilbao, S. A.», representado por el Procurador señor Cerveró contra don Huberto Contat Martí y doña Amparo Martí García, en reclamación de 2.538.836,02 pesetas, importe de principal, más 500.000 pesetas para intereses y costas, en los que he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que a continuación se relacionan; para cuya celebración se ha señalado el día 5 de febrero del próximo año, a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del valor de tasación de los mismos.

Segunda.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

Tercera.—Los títulos de propiedad, consistentes en la certificación que obra unida a autos, y éstos, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para su examen por los licitadores quienes deberán conformarse con ellos, sin derecho a exigir otros. Y las cargas anteriores y preferentes al crédito de la actora, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la obligación de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio que se obtenga de la subasta.

Bienes objeto de subasta  
Unico.—Finca urbana, sita en Valencia, calle Mosén Femades, número 8, com-

do 1970 desapareció del domicilio conyugal, que tenía en Tudela, en calle Escos Catalán, número 5, desde cuyo día y año no se han tenido noticias de su paradero, pese a las innumerables gestiones que su familia ha realizado por todos los medios a su alcance para averiguar el paradero del mismo, sin haber obtenido resultado positivo alguno.

Dado en Tudela a 20 de noviembre de 1981.—El Juez, José Antonio Tamara y Fernández de Tejerina.—El Secretario, Pedro Jesús Vitrián.—6.440-3.

y 2.ª 12-1-1982

#### VALENCIA

##### Edicto

Don Eduardo Moner Muñoz, accidentalmente Magistrado-Juez de Primera Instancia número 4 de Valencia,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen con el número 1.560 de 1979, autos de juicio ejecutivo a instancia de «Banco de Bilbao, S. A.», representado por el Procurador señor Cerveró contra don Huberto Contat Martí y doña Amparo Martí García, en reclamación de 2.538.836,02 pesetas, importe de principal, más 500.000 pesetas para intereses y costas, en los que he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que a continuación se relacionan; para cuya celebración se ha señalado el día 5 de febrero del próximo año, a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del valor de tasación de los mismos.

Segunda.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

Tercera.—Los títulos de propiedad, consistentes en la certificación que obra unida a autos, y éstos, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para su examen por los licitadores quienes deberán conformarse con ellos, sin derecho a exigir otros. Y las cargas anteriores y preferentes al crédito de la actora, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la obligación de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio que se obtenga de la subasta.

Bienes objeto de subasta

Unico.—Finca urbana, sita en Valencia, calle Mosén Femades, número 8, com-

puesta de planta baja, patio o zaguán con portería y escalera que conduce a tres pisos altos con dos habitaciones en cada uno y a los desvanes. Tiene una superficie de 420 metros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia-III, al tomo 204, folios 34 y 35, finca número 734 inscripción quinta. Tasada en catorce millones quinientos mil (14.500.000) pesetas.

Dado en Valencia a 3 de diciembre de 1981.—El Juez.—El Secretario.—6.716-3.

#### VIGO

Don Antonio Romero Lorenzo, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 3 de los de Vigo y su partido,

Hace público: Que en virtud de lo acordado en auto de 18 de noviembre del corriente año, dictado en el juicio universal de quiebra que se sigue ante este Juzgado con el número 553 de 1980, de los comerciantes don Eduardo Villanueva Rosas y don Miguel Vilariño Barreiro, a instancia del «Banco Etcheverría, Sociedad Anónima», representado por el Procurador don José Marquina Vázquez, se ha dejado sin efecto y por desestimación de la entidad promovente, la declaración de quiebra con respecto al quebrado don Eduardo Villanueva Rosas, alzándose todas las medidas cautelares tomadas con respecto al mismo.

Dado en Vigo a 25 de noviembre de 1981.—El Magistrado-Juez, Antonio Romero Lorenzo.—El Secretario.—16.210-C.

#### JUZGADOS DE DISTRITO

##### SILLA

##### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito de Silla en el juicio de faltas 94/81, sobre lesiones y daños de tráfico, en el que resulta perjudicado José Ruiz Rodrigo, actualmente en ignorado paradero, por la presente se cita al mismo a fin de que el día 20 de enero de 1982 próximo, a las diez veinticinco horas, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Castell, número 1, con objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas, debiendo comparecer con las pruebas de que intente valerse y apercibiéndole de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al perjudicado José Ruiz Rodrigo, en ignorado paradero, libro y firma la presente en Silla a 18 de diciembre de 1981.—El Secretario.—Visto bueno: El Juez de Distrito.—443-E.

## V. Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos

### JUNTA DE GALICIA

834

**RESOLUCION de 30 de noviembre de 1981, del Servicio de Industria de La Coruña, por la que se hace pública la autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita, expediente número 34.898.**

Visto el expediente de referencia, incoado a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), con domicilio en La Coruña, calle Fernando Macías, 2, en el que solicita autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para línea de media tensión aérea a 15/20 KV., centro de transformación de 25 KVA., aéreo, y red de baja tensión en Amarante (Oza de los Ríos), y cumplidos los trámites regla-

mentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, también de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Este Servicio Territorial de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar línea a media tensión aérea de 1.123 metros de longitud, a 15/20 KV., con origen en el apoyo número 147 de la línea existente San Pedro de Mezonzo-Cesuras-Limiñón (expediente número 28.894) y término en el centro de transformación que se proyecta.

Centro de transformación, imtempérie, de 25 KVA., en Amarante, relación de transformación 15-20 ± 2,5 por 100/0.350-0.220 KV., alimentado por la anterior línea. Red de baja tensión.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y san-

ciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo I<sup>o</sup> del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

La Coruña, 30 de noviembre de 1981.—El Jefe del Servicio Territorial, P. D. (ilegible).—6.639-2.

## JUNTA DE ANDALUCIA

835

**DECRETO de 20 de abril de 1981 sobre distribución de las competencias transferidas, a la Junta de Andalucía en materia de Urbanismo.**

Por Real Decreto 698/1979, de 13 de febrero, la Administración del Estado transfirió a la Junta de Andalucía competencias en materia de Urbanismo, facultando la disposición transitoria 4.<sup>a</sup> del referido texto al Órgano Preautonómico para distribuir entre los órganos correspondientes las competencias transferidas.

En su virtud y en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Régimen Interior de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 16/1979, de 9 de octubre, y previa deliberación por el Consejo Permanente en su reunión de 20 de abril de 1981, dispongo:

### TITULO PRIMERO

#### *De los órganos urbanísticos y sus competencias*

Artículo 1.<sup>o</sup> Las competencias administrativas en materia de Urbanismo transferidas por la Administración del Estado a la Junta de Andalucía, en virtud del Real Decreto 698/1979, de 13 de febrero, se ejercerán conforme a las disposiciones del presente Decreto y por los órganos determinados en el mismo.

Art. 2.<sup>o</sup> La actividad urbanística se desarrollará bajo la dirección del Consejo de Política Territorial e Infraestructura.

Art. 3.<sup>o</sup> 1. Son órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía:

- a) El Consejo de Política Territorial e Infraestructura.
- b) La Comisión de Urbanismo de Andalucía.
- c) Las Direcciones Generales de Urbanismo y de Política Territorial.
- d) Los Presidentes de las Comisiones Provinciales de Urbanismo.
- e) Las Comisiones Provinciales de Urbanismo.
- f) Las Direcciones Provinciales de Urbanismo.

2. Los órganos urbanísticos ejercerán sus respectivas funciones y competencias en un orden jerárquico conforme a las disposiciones del presente Decreto.

3. Los órganos urbanísticos podrán delegar conforme a las disposiciones de este Decreto en los de inferior jerarquía, por plazo determinado y renovable, el ejercicio de las facultades que consideren convenientes para la mayor eficacia de los servicios.

4. También podrá cualquier órgano superior recabar el conocimiento de asunto que compete a los inferiores jerárquicos y revisar la actuación de éstos.

Art. 4.<sup>o</sup> 1. El Consejo Permanente, a propuesta del Consejo de Política Territorial e Infraestructura y previo informe de la Comisión de Urbanismo de Andalucía, acordará la iniciación de los trabajos de redacción de los Planes Directores Territoriales de Coordinación en Andalucía y designará a las entidades encargadas de redactarlo, con la fijación de su ámbito territorial y plazo en que han de quedar redactados, señalando los Organismos que, con los designados por el Consejo de Ministros conforme a lo previsto en el artículo 31.b del Real Decreto 698/1979, hayan de intervenir en su elaboración.

2. El Consejo de Política Territorial e Infraestructura supervisará los trabajos de redacción, manteniendo informado al Consejo Permanente.

3. Terminada la redacción corresponde al Consejo Permanente, previo informe de la Comisión de Urbanismo de Andalucía, la aprobación inicial y someterlos al trámite de información pública e informe de las Corporaciones locales a cuyo territorio afectaren.

4. Concluidos los trámites de la Administración Central previstos en el artículo 31.b.2 del Real Decreto 698/1979, el Consejo Permanente, previo informe de la Comisión de Urbanismo de Andalucía, los aprobará y remitirá al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo a los efectos previstos en el artículo 39.2 de la Ley del Suelo.

Art. 5.<sup>o</sup> Corresponde específicamente al Consejo Permanente de la Junta de Andalucía:

1. Aprobar definitivamente, previo informe de la Comisión de Urbanismo de Andalucía, los Planes, las Ordenanzas, los Programas de Actuación Urbanística, las Normas subsidiarias y complementarias de Planeamiento y los Catálogos que hayan sido aprobados inicial y provisionalmente por el Consejero de Política Territorial e Infraestructura.

2. Aprobar la modificación de los Planes, Normas complementarias y subsidiarias y Programas de Actuación Urbanística que tuvieran por objeto una diferente zonificación o usos urbanísticos de las zonas verdes o espacios libres previstos en el Plan, previos los informes favorables del Consejo de Estado y del Consejero de Política Territorial e Infraestructura y los demás requisitos previstos en el artículo 50 de la Ley del Suelo.

3. Suspender, a propuesta del Consejero de Política Territorial e Infraestructura y, en su caso, del titular o titulares de otros departamentos interesados y previo informe de la Comisión de Urbanismo de Andalucía y audiencia a los Ayuntamientos interesados, la vigencia de los Planes, conforme a lo previsto en el artículo 51 de la Ley del Suelo; todo ello sin perjuicio de la competencia del Consejo de Ministros para suspender la vigencia de los Planes por razones de interés suprarregional, conforme al artículo 31.d del Real Decreto 698/1979, de 13 de febrero.

4. Acordar la declaración de urgencia prevista en el artículo 70.3 de la Ley del Suelo, previo informe favorable de la Comisión de Urbanismo de Andalucía, y oídas las entidades locales afectadas.

5. Acordar la constitución de Sociedades urbanísticas conforme al Real Decreto 1169/1978, de 2 de mayo, en orden al fomento y gestión de la actividad urbanística.

6. Adoptar, a propuesta del Consejero de Política Territorial e Infraestructura y previo dictamen del Consejo de Estado y con audiencia o, en su caso, a instancia de los Ayuntamientos interesados, el acuerdo previsto en el artículo 12 de la Ley del Suelo sobre reducción de la contribución de los propietarios o compensación económica a cargo de la Administración.

7. Adoptar los acuerdos pertinentes, a propuesta del Consejero de Política Territorial e Infraestructura, previo informe de la Comisión de Urbanismo de Andalucía, para la aplicación de lo previsto en la Ley del Suelo sobre los programas de actuación urbanística en los supuestos regulados en el artículo 149, conforme a lo que se establece en la disposición transitoria 4.<sup>a</sup> de dicha Ley y en el artículo 31.g del Real Decreto 698/1979, de 13 de febrero.

8. Emitir, a propuesta del Consejero de Política Territorial e Infraestructura, previa consulta a la Comisión de Urbanismo de Andalucía, los informes previstos en los apartados d y f del artículo 31 del Real Decreto 698/1979, de 13 de febrero.

9. Resolver aquellos asuntos en los que el Consejo de Política Territorial e Infraestructura disienta del dictamen preceptivo de la Comisión de Urbanismo de Andalucía.

10. Aprobar el régimen de gerencia urbanística previsto en el artículo 215 de la Ley del Suelo, a propuesta del Consejero de Interior, previo informe del Consejero de Política Territorial e Infraestructura.

11. Aprobar, a propuesta del Consejero de Interior, que podrá actuar a petición del Consejero de Política Territorial e Infraestructura, las medidas de administración municipal extraordinarias previstas en el artículo 218 de la Ley del Suelo.

12. Imponer sanciones por infracciones urbanísticas en cuantías de hasta 100 millones de pesetas, previo informe de la Comisión de Urbanismo de Andalucía y a propuesta del Consejero de Política Territorial e Infraestructura.

13. Autorizar, a propuesta del Consejero de Política Territorial e Infraestructura o del competente por razón de la materia, previo informe de la Comisión de Urbanismo de Andalucía y de los Ayuntamientos interesados y dictamen del Consejo de Estado, la formulación y ejecución de los Programas de Actuación Urbanística, de acuerdo con las previsiones del artículo 149.2 de la Ley del Suelo, cuando la competencia corresponda a la Junta, conforme a lo dispuesto en el artículo 31, e), del Real Decreto 698/1979, de 13 de febrero.

14. Determinar, a propuesta del Consejero de Política Territorial e Infraestructura, los Ayuntamientos que deben organizar necesariamente el registro de solares, conforme a lo previsto en el artículo 8.1, c), del Reglamento de Edificación Forzos y Registro Municipal de Solares.

15. Resolver definitivamente los asuntos respecto de los cuales sea preceptivo el informe del Consejo de Estado.

Art. 6.<sup>o</sup> Corresponden al Consejo de Política Territorial e Infraestructura las siguientes competencias:

1.<sup>a</sup> a) Aprobar definitivamente, previo informe, en su caso, de la Comisión de Urbanismo de Andalucía, de la Comisión Provincial de Urbanismo y de la Diputación Provincial correspondiente, los Planes, Programas de Actuación Urbanística, Ordenanzas, normas subsidiarias y complementarias y catálogos cuando se refieran a capitales de provincia y poblaciones de más de 50.000 habitantes o afectaren a varios Municipios. Si los referidos informes no se emiten en el plazo de un mes, se entenderán favorables.

b) Aprobar en los mismos casos los avances de los Planes.

c) En los mismos casos, redactar y tramitar las propuestas de adaptación de los Planes generales de ordenación, cuando